



## R-DCA-00475-2020

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las doce horas siete minutos del cuatro de mayo de dos mil veinte.-----

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la empresa **MANEJO INTEGRAL TECNOAMBIENTE S.A.** en contra del acto que declara infructuosa la **LICITACION ABREVIADA 2020LA-000004-0002300005**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUI** para “contratar el servicio de disposición y tratamiento final de los residuos sólidos ordinarios de origen residencial, comercial, agropecuario, industrial e institucional generados en el cantón” -----

### RESULTANDO

I.- Que a las dieciséis horas del veinte de abril de dos mil veinte la empresa Manejo Integral Tecnoambiente S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto que declara infructuosa la Licitación Abreviada 2020LA-000004-0002300005, promovida por la Municipalidad de Sarapiquí. -----

II.- Que mediante auto de las ocho horas siete minutos del veintidós de abril de dos mil veinte, esta División solicitó a la Administración licitante, el expediente administrativo de la contratación, el cual fue remitido por la Municipalidad de Sarapiquí mediante oficio No.DP-075-2020 del 23 de abril del año en curso. -----

III.- Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes.-----

### CONSIDERANDO

I.- **Hechos Probados.** Con vista en el expediente administrativo del presente concurso que se encuentra en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), al cual se accede por medio de la dirección <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de Sarapiquí promovió la Licitación Abreviada No. 2020LA-000004-0002300005 para contratar el servicio de disposición y tratamiento final de los residuos sólidos ordinarios de origen residencial, comercial, agropecuario, industrial e institucional generados en el cantón (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el / número de procedimiento ingresando a "Apartado [2 Información de Cartel ] / [Información General]). **2)** Que al concurso promovido, se presentó la siguiente propuesta: Manejo Integral Tecnoambiente S.A. (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [3. Apertura de Ofertas] / [Consultar]). **3)** Que de conformidad con el acto de adjudicación, número de documento 0252020000500098, elaborado por Luis

Hernández Salazar se establece que el concurso ha sido declarado infructuoso, dicho acto fue publicado el trece de abril del año en curso a las diez horas y cincuenta y seis minutos. (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [4. Información de Adjudicación] / (Consultar) / [Información del Adjudicatario]). 4) Que el recurso de apelación fue presentado ante esta Contraloría General el día 20 de abril de dos mil veinte a las dieciséis horas (folio 02 del expediente digital de apelación).-----

## **II.- Sobre la admisibilidad del recurso presentado por la empresa Manejo Integral**

**Tecnoambiente S.A.** El artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa establece que contra el cartel de la licitación pública podrá interponerse recurso de apelación ante la Contraloría General de la República *"(...) dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación en los casos de licitación pública. Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, el recurso deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto de adjudicación."* Como complemento, el artículo 182 del Reglamento a dicha ley establece que: *"Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación."* Además, en lo que respecta a la forma en que se debe presentar el recurso, el artículo 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente: *"Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de Uso del Sistema y el presente Reglamento. / Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, deberá presentarse ante la entidad correspondiente, según el tipo de recurso de que se trate, a través del medio electrónico dispuesto por la Administración al efecto."* (El subrayado es nuestro). En el caso bajo análisis, se tiene que la Municipalidad de Sarapiquí promovió la Licitación Abreviada No. 2020LA-000004-0002300005 para contratar el servicio de disposición y tratamiento final de los residuos sólidos ordinarios de origen residencial, comercial, agropecuario, industrial e institucional generados en el cantón (hecho probado 1) procedimiento en el cual la empresa apelante presentó su oferta (hecho probado 2), además se tiene que el acto mediante el cual la licitación fue declarada infructuosa fue publicado en la plataforma electrónica Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el día 13 de abril de 2020 (Hecho probado 3). Por lo que, el plazo máximo para presentar el recurso de apelación contra dicho

acto fenecía el 20 de abril del año en curso, siendo que el día 14 de abril inició el primer día hábil después de la notificación del acto de adjudicación y en virtud de lo señalado en la norma para presentar el recurso de apelación se cuenta con 5 días hábiles; por lo que el plazo para la presentación concluía el 20 de abril, pero el mismo debía interponerse dentro del horario hábil establecido por esta Contraloría General para la recepción de documentos en materia de contratación administrativa, es decir de 7:30 a las 15:30 pm. En cuanto al horario hábil de esta Contraloría General, debe tomarse en consideración que el Despacho Contralor mediante resolución No. R-DC-046-2016 de las once horas del dos de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 118 del veinte de junio del mismo año, dispuso: *“Modificar el artículo 44 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría de la República, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: Artículo 44.— (...) el horario de trabajo para el personal será de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos. Todo el tiempo comprendido entre esa franja horaria se considera hábil. (...) Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis”*. De igual forma, resulta de interés destacar que en virtud del horario dispuesto en la resolución No. R-DC-046-2016, en cuanto a la recepción de documentos en materia de contratación administrativa en los incisos IV y V del **“Por tanto”** de la resolución de esta Contraloría General No. R-DC-059-2016 de las quince horas del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 125 del veintinueve de junio del presente año, se señaló: *“IV. (...) la recepción de documentos relacionados con la impugnación de actos en procedimientos de contratación administrativa, la cual se registrará por lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. (...) V.-Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis”*. En vista de lo que viene dicho, el recurso de apelación debe ser interpuesto ante la Contraloría General de la República, dentro del horario hábil de este órgano contralor para recibir documentos en materia de contratación administrativa, el cual es de 7:30 am a las 15:30 pm, y dentro del plazo legal establecido para estos efectos. Ahora bien, en el caso en concreto se puede observar que la recurrente presentó recurso de apelación vía correo electrónico el día 20 de abril de 2020 a las dieciséis horas (Hecho probado 4). De manera que, aún y cuando el mismo fue presentado el último día para interponer el recurso de apelación, a saber el 20 de abril, se remitió vía correo electrónico en un horario no hábil, es decir a las dieciséis horas, y el horario hábil para esta Contraloría General es de lunes a viernes de 07:30 a las 15:30. Por lo que, se concluye que no resulta posible aceptar la presentación del recurso de apelación en virtud de que el mismo se remitió en un horario no hábil. De manera que, con fundamento en lo expuesto lo procedente es **rechazar de plano** el recurso de apelación por extemporáneo.-----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 173, 182 y 187 inciso b), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la empresa **MANEJO INTEGRAL TECNOAMBIENTE S.A.** en contra del acto que declara infructuosa la **LICITACION ABREVIADA 2020LA-000004-0002300005**, promovido por la **MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUI** para “contratar el servicio de disposición y tratamiento final de los residuos sólidos ordinarios de origen residencial, comercial, agropecuario, industrial e institucional generados en el cantón.-----  
**NOTIFÍQUESE.**-----

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

AKQS/KMCM/svc  
NI: 10850, 11228  
**NN: 06575 (DCA-1599-2020)**  
**G: 2020001925-1**  
**Expediente: CGR-REAP-2020003032**

